

GACETA DE MADRID.

VIERNES 7 DE DICIEMBRE DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 21 de Noviembre.

Los diarios irlandeses, lejos de anunciar la pacificación de aquel país, aseguran que el condado de Limerick se mantiene siempre en insurrección. ¿Qué se diría si recibiésemos iguales noticias de Portugal y de España? ¿No ridiculizarían los diarios ministeriales la falta de tino, ó la imbecilidad de estos Gobiernos que pretenden ser libres? Y ¿qué diremos de la Irlanda, cuando despues de cuanto se ha publicado sobre el buen efecto que causó la visita del Rey, sobre las acertadas medidas tomadas por el ministerio y la lealtad de los habitantes, vemos distribuidos enteros en plena insurrección? Sería bien extraño que los ingleses viesen con indiferencia sucesos tan extraordinarios; pero todavía lo es mas, que despues de haberse tomado tantas medidas no se haya restablecido la tranquilidad pública.

FRANCIA.

Paris 24 de Noviembre.

Segun unos reina en Constantinopla la tranquilidad, segun otros continúan los desórdenes, los asesinatos y las crueldades, si no mandadas por el Gobierno, á lo menos ejecutadas impunemente. Las tropas asiáticas hacen sombra á los genizaros: estos amenazan con desórdenes y trastornos, y ya han comenzado los incendios, que es uno de los medios que hay en Constantinopla de manifestar el descontento contra el Gobierno. El divan parece que pretende conservar á los asiáticos para contener á los genizaros, sin embargo de que aquellos le son muy sospechosos por su insubordinación, por el deseo que manifiestan de cometer escandalosos y funestos excesos en el saqueo y asesinato de los cristianos, y por el descontento que han mostrado al partir para el Danubio, no menos que su voluntad de volverse al Asia. En medio de tantos apuros parece imposible que el divan evite catástrofes que comprometerán su existencia política, acelerando una guerra cuyos resultados podrán ser terribles. Por otra parte no parece sino que los mismos turcos desean entrar en campaña, fiados en el entusiasmo nacional, que por todos los medios posibles procuran estimular; de manera que si se rompe la guerra no podrá menos de ser cruel y sangrienta.

Los principados de Moldavia y Valaquia continúan contra el tenor de los tratados con Rusia llenos de tropas turcas. Las disposiciones tomadas por la Puerta á fin de que vuelvan á sus hogares los boyardos, que se han refugiado en la Transilvania y demas provincias del Austria, no han tenido el efecto deseado. El firman publicado en Jassy en 18 de Octubre, y por el cual se les ofrece protección, es un documento curioso por su introducción, que dice así: «Honorable, altos y poderosos consejeros; admirables administradores del mundo; hombres prudentes y perspicaces; plenipotenciarios dotados de diferentes dones por el Rey del cielo para los negocios de los pueblos; tú, gobernador actual y nazir de Ibraíl, bajá Bakir; y tú, Tscherkadschin (regente) de la Moldavia, visir, mi bajá Salih &c.»

Los asuntos políticos de la Grecia van tomando cada día mas favorable aspecto para los helenos, y la nueva victoria naval conseguida por estos ha producido la mayor sensación en cristianos y turcos en diferentes sentidos: al paso que á los griegos ha dado nuevo vigor, en los musulmanes ha producido gran desmayo; y en el día sería difícil contener ya á los griegos, aun en el caso de que los gabinetes de Europa se resolvieran contra su existencia política.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Algeciras 30 de Noviembre.

Se han recibido de Tanger las noticias siguientes:

Ayer y hoy han llegado á esta varios xerifes de Muley Absalem (uno de los santuarios privilegiados de este imperio) con cartas de los principales habitantes de Tetuan para S. M. marroquí, en las que despues de reconocerle por Soberano, y someterse á su obediencia, le piden perdón por la infidelidad en que han incurrido y permanecido por seducción. El generoso corazón de Muley Soliman no ha podido menos de inclinarse á acceder á las súplicas de aquellos incautos; y por medio de varios personajes distinguidos, á quienes han acompañado algunos de los indicados xerifes, le ha enviado cuantas pruebas pueden desear de la total reconciliación con S. M.

Madrid Jueves 6 de Diciembre.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

En celebridad del feliz cumpleaños de S. M. la Reina se ha vestido hoy la corte de gala con uniforme, y ha habido besamanos general, al que han asistido los embajadores y ministros extranjeros, los grandes de España, títulos, magistrados, generales, gefes y militares, y otras varias personas que con tan plausible motivo cumplimentaron á SS. MM., quienes se dignaron admitir con la bondad que les es característica á los que tuvieron la honra de besar su Real mano.

La artillería de la plaza hizo los saludos de ordenanza.

Han salido nombrados diputados á Cortes por la provincia de Extremadura los ciudadanos D. Alvaro Gomez, gefe político de Toledo; D. Facundo Infantes, coronel de ingenieros; D. Manuel de Silva y Ayanz, racionero de la catedral de Badajoz. D. Laureano Antonio Escamilla, hacendado; D. Diego Antonio Gonzalez, juez de primera instancia de Toro; D. Pablo Montesino, médico.

Suplentes. D. Basilio Neira, hacendado. D. Sebastian Clemente Moreno, abogado.

Por Valladolid. D. Evaristo Perez de Castro, ex-ministro de Estado; y D. Miguel Lopez Baños, mariscal de campo y comandante general de la provincia de..... *Suplente.*

Por Córdoba. D. Angel Saavedra Ramirez de Baquedano, coronel de caballería retirado; D. Josef Melendez y Fernandez, canónigo de la iglesia colegiata de S. Hipólito; D. Antonio Ramirez de Arellano, juez de primera instancia de Málaga; D. Agustín Lopez del Baño, médico de Lucena. *Suplente.* D. Juan María de Rojas, abogado.

Por Valencia. D. Cayetano Valdés, ex-ministro de Guerra, y teniente general de la armada nacional; D. Vicente Gisbert y Colomer, propietario de Alcoy; D. Martin Serrano, abogado; D. Vicente Salvá, regidor constitucional de Valencia; D. Lorenzo Villanueva, magistrado de la audiencia territorial de Madrid; D. Vicente Navarro Tejeiro, abogado; D. Bernardo Falcó, presbítero; D. Manuel Beltran de Lis, capitán retirado; D. Jaime Gil, presbítero; D. Juan Rico, vicario general castrense; D. Joaquin García Domenech, ex-gefe político de Murcia; D. Francisco Belda y Asensio, teniente de ingenieros. *Suplentes.* D. Melchor Marañon, abogado; D. Josef Agulló, propietario de Elche; D. Josef March; D. Josef Cuevas, abogado.

Por Avila. D. Leandro Ladrón de Guevara; D. Josef Cano. *Suplente.* D. Juan Manuel Enguñidos.

Extracto de las noticias de los periódicos extranjeros.

La insurrección de Irlanda va tomando cada día mas vuelo, y extendiéndose á diferentes condados. Decíase que las tropas inglesas habían tenido ya algun encuentro con los revoltosos. Esperábase que en el Parlamento sería uno de los puntos principales de que se tratase la investigación de las causas de estos desórdenes, y su remedio. De las islas Jónicas habia malas noticias en Londres: los de Zante habían obligado á las autoridades á que hiciesen salir del puerto los 40 buques turcos que allí se refugiaron huyendo de los griegos, y se esperaba que todos ellos fuesen destruidos; que también habían precisado á las tropas inglesas á encerrarse en el castillo; pero que luego habían recibido refuerzos de Corfú; que con todo la isla estaba en una completa insurrección.—El *Courier* ya duda de la conquista de Lima. Por mas que el mismo periódico se empeñaba en decir que no habria guerra, la opinion mas comun era ser inevitable un rompimiento entre la Turquía y la Rusia.

En Turquía continúa el divan tomando todo género de disposiciones para una guerra que conoce debe ser terrible, pues declarando hallarse en peligro el islamismo, no duda que los musulmanes harán todos sus esfuerzos en su defensa. A Moldavia y Valaquia van llegando diariamente mas refuerzos. Los partidarios de los turcos propagaban en Jassy el rumor de haber accedido la Puerta á todas las peticiones de la Rusia, y que los turcos evacuarían la Moldavia y la Valaquia, dejando caimacanes en estos principados; pero nadie lo creía, pues los generales turcos tenían un lenguaje muy altanero que indicaba todo lo contrario, y aun se aseguraba haber recibido del Gran Señor instrucciones, segun las cuales habia motivo de creer que tarde ó temprano no podia menos de romperse la guerra.

Las nuevas tropas turcas que van llegando se dirigen al Pruth, donde hacen grandes preparativos de defensa. El ejército ruso habia hecho movimiento hacia las fronteras de Turquía. Se decía que continuaban las negociaciones entre Rusia y la Puerta, no menos que los esfuerzos de Inglaterra y Austria para evitar un rompimiento.

Era muy frecuente la expedición de correos entre los comandantes turcos de Jassy y el general del ejército ruso de las orillas del Pruth: este parece que solo se compone de 1200 hombres; pero que las tropas rusas de la Ucrania ascienden á unos 2000 hombres.

Los griegos que hay en Rusia ansian por el rompimiento de la guerra; y en la Besarabia, particularmente en Kischeniow y sus inmediaciones, se hallan 1200 en expectativa, con buenos ánimos y mejor resolución: estos y otros muchos serán de grandísima utilidad á los rusos en caso de una guerra. Se había dicho que la princesa de Ipsilanti quería organizar un cuerpo; pero nada de esto se cree. El príncipe Suzzo continúa en esta ciudad; pero al anterior hospodar se le ha internado en el país.

En Francia no ocurría novedad; en la Cámara de los diputados había presentado el ministro de Hacienda un proyecto de decreto relativo á los presupuestos de los años anteriores, que parece debe revisarse antes de tratar del de este año.

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1811.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CLEMENCIN.

Sesion del 6 de Diciembre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Guerra se mandó pasar una exposicion del inspector general de infantería, haciendo algunas observaciones para cuando se discuta el código penal militar.

A la comision de Aranceles se mandaron pasar, una exposicion de D. Andres Rey, vecino de Vinaroz, pidiendo se rebajase el derecho que pagan las pipas en su introduccion del extranjero; una consulta de la direccion general de aduanas, relativa á la duda ocasionada en una partida de dinero introducida en las Islas Canarias, procedente de la Havana; y otra de la misma direccion, relativa á la introduccion de cierta cantidad de onzas de oro en el puerto de Orotava.

A las de Comercio y Hacienda una solicitud de varios ciudadanos de Cádiz, haciendo algunas reflexiones acerca del art. 16 del decreto orgánico de la armada naval.

Las Cortes quedaron entradas de una exposicion de los ayuntamientos constitucionales de Carril, Santa Eulalia y otros, dando gracias por haber nombrado á V. go capital de provincia.

A la de Division del territorio una solicitud del ayuntamiento constitucional de Mahon, pidiendo se establezca allí un gefe político subalterno para mandar los dos partidos en que se halla dividida la isla de Menorca, y que se traslade á dicha villa la silla episcopal que reside actualmente en Ciudadella.

Se dió cuenta de una solicitud de varios ciudadanos de Badajoz, que con motivo de las ocurrencias de Cádiz manifestaban los males que amenazaban á la patria por la ignorancia del actual ministerio, y pedia su toma en consideracion su conducta. Se mandó pasar á la comision especial que entiende en este negocio.

Igual resolusion recayó en una exposicion del ayuntamiento constitucional de Sevilla, en la que con motivo del mensaje de S. M. á las Cortes y á la contestacion de esta hacia varias observaciones sobre el estado político de la Nacion por la conducta del actual ministerio, y pedia que las Cortes las tomasen en consideracion, á fin de restablecer la tranquilidad pública.

Se concluyó la segunda lectura del Código civil.

A la comision de Division del territorio se mandó pasar una exposicion del ayuntamiento constitucional de Sanlúcar de Barrameda, en la que manifiesta los inconvenientes que se seguirian de su reunion á la provincia de Sevilla, y pide se la deje como hasta aqui agregado á la de Cádiz.

Las comisiones de Hacienda y Comercio presentaron el art. 3.º del decreto sobre cañamos y linos, que decia asi:

«Se dará á los dueños ó propietarios de los efectos de esta clase que tengan pedidos en camino para los puertos de la Península é islas adyacentes el término de un mes, contado desde la publicacion de este decreto, para la entrada de los que procedan de los puertos de Francia en el Océano hasta Nantes, y en el Mediterráneo hasta Marsella: el de tres meses para los demas puertos de Levante, Inglaterra y Francia y otros situados á igual distancia que estos; y el de cuatro meses para los que estan situados en el Báltico, ó en iguales ó mayores distancias: sin que estos plazos puedan prolongarse en ningun caso ni por ningun motivo. Igual regla se observará siempre que, conforme al tenor de los artículos precedentes, esté permitida la entrada de los mismos efectos, y de ba que dar prohibida de nuevo, cuyas épocas señalará el Gobierno.» Fue aprobado.

Las mismas comisiones reformaban el artículo que presentaron sobre introduccion de máquinas extranjeras, proponiendo se añadiesen despues de las palabras «que no constan en el arancel» las siguientes: «Se permita su entrada libre por ahora de derechos, excepto el 2 por 100 de administracion, evaluándose por estimacion ó tanteo.»

El Sr. Murfi dijo que despues de extendido este dictamen se había pasado por el Sr. Rodriguez una adiccion para que sea libres los instrumentos y máquinas destinadas al estudio y experimentos de las ciencias matemáticas, físicas y demas naturales, la cual podia comprenderse en el artículo.

El Sr. Alaman dijo que la misma medida que proponian las comisiones respecto de las máquinas no comprendidas en el arancel podia adoptarse respecto de algunas de las comprendidas en él, tales como las neumáticas, eléctricas &c., las cuales no debian sujetarse al pago del 20 por 100 de derecho.

El Sr. Oliver dijo que no eran objeto del artículo que se presentaba por la comision las máquinas é instrumentos de física y ciencias, sino las máquinas propias para los adelantamientos de la industria.

El Sr. Gisbert pidió se leyese el decreto presentado por la comision sobre máquinas. Interin se buscaban los artículos del arancel, se leyó un dictamen de las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público sobre admision de los censos en pago de bienes nacionales, el cual se mandó quedar sobre la mesa.

Se pasó á la comision de Beneficencia una exposicion de la junta de beneficencia de Granada acerca del deplorable estado de aquel hospital y sus dependencias, pidiendo se le asignen en el plan de este ramo las dotaciones competentes para la subsistencia de tales establecimientos.

Leídos los artículos de máquinas del arancel general manifestó el Sr. Yandiola que los instrumentos de física debian ser objeto de un nuevo dictamen.

El Sr. Lastarria opinó que siendo los instrumentos de que se trataba interesantes para la instruccion pública, se la agraviaba con hacerles pagar derechos.

Habiéndose declarado el punto por suficientemente discutido, se aprobó el dictamen.

Se leyó una proposicion del Sr. Rodriguez (D. Josef) para que se declarasen por ahora libres de derechos de entrada todos los instrumentos de máquinas para el estudio y fomento de las ciencias matemáticas, físicas y naturales, bien sea en las universidades y escuelas especiales, ó bien en los colegios y casas particulares. Se mandó pasar á la comision.

Se continuó la discusion del código penal.

Los individuos de la comision del Código penal presentaron como proposicion el art. 11 redactado en estos términos.

Art. 11. «Sin embargo, si algun extranjero transeunte y no domiciliado en España, que no lleve tres meses cumplidos de residencia en ella, cometiere alguna culpa ó delito de los que no contienen mas que una mera contravencion de ley, ordenanza ó reglamento particular de este reino, podrá poner como excepcion la ignorancia del reglamento, ordenanza ó ley; y si resultase cierta ó verosimil, no se le castigará sino con la mitad de la pena señalada al delito ó culpa que hubiese cometido; pero en ningun caso se admitirá por excepcion de ignorancia, ni se le rebajará la pena prescrita por la ley, respecto de los delitos que el extranjero cometa contra la Constitucion política de la Monarquía, comprendidos en el tít. 2.º de la primera parte de este código, ni sobre el contrabando, infraccion de las leyes sanitarias y culpas cometidas en el ejercicio de la profesion ú oficio respectivo, ni sobre cualquiera otra culpa ó delito de los que contengan violacion de los principios de justicia reconocidos generalmente.»

El Sr. Calatrava manifestó que mediante la divergencia de opiniones que había entre los Sres. diputados que impugnaron el art. 11, y asimismo á que el espíritu de la mayor parte de los que le desaprobaron no había sido el que se impusiese en ciertos casos igual pena á los extranjeros que á los nacionales, se había presentado este artículo excitados los individuos de la comision por algunos Sres. diputados: que la comision no tenia empeño en sostenerlo; pero que seria una medida muy digna de la consideracion y beneficencia del Congreso. Por estas razones manifestó que la comision solo contestaria á las nuevas observaciones que los Sres. diputados se sirviesen hacer, y de ningun modo á las que se reprodujesen de las expuestas el dia que se desaprobo el art. 11.

El Sr. Puigblanch expuso que la comision no hacia mas que reproducir lo que anteriormente había presentado á la deliberacion de las Cortes, y que por lo mismo ó debia suprimirse enteramente el artículo, ó exceptuar de toda pena á los extranjeros que cometiesen los delitos que en él se expresaban. Hizo ademas varias observaciones para manifestar que no estaba bien redactado el artículo, y que se debian pasar todos á la comision de Correccion de estilo conforme se fuesen aprobando. Por último contrayéndose al artículo, opinó que no debia aprobarse.

El Sr. Calatrava: La comision no volverá á reproducir las razones que ha expuesto á favor del artículo; y siendo únicamente la de que está mal redactado en la que se ha apoyado el Sr. preopinante, debo manifestar que la comision ha presentado redactado en el término de tres meses un proyecto que exige acaso tres años, no habiendo perdonado los individuos de la comision medio ni fatiga para corresponder á la confianza del Congreso, y desconfiando de sus luces excitaron á los señores diputados para que los ilustrasen, en cuya ocasion podia muy bien el Sr. Puigblanch haber hecho las observaciones que hubiese tenido por conveniente.

El Sr. Lopez (D. Marcial): Una de las reflexiones mas fuertes que se hicieron para que se desaprobase el art. 11 fue la del Sr. S. Miguel, relativa á que obligándose á un catalan, andaluz ó aragones que viniese v. gr. á Madrid á observar las leyes y reglamentos particulares, sin estar tal vez enterado de ellos, se exceptuaba de la pena á los extranjeros. ¿Y por qué razon un extranjero que viene á España, y goza de las comodidades que esta le ofrece, ha de ser de mejor condicion que un español? Esta desigualdad no puede absolutamente admitirse.

Las Cortes desaprobaron el artículo, y asimismo una proposicion del Sr. Romero Alpuente para que se pasase á la comision. Bajo estos principios no estaba en las facultades de la comision el volver á presentar el artículo; y si algun Sr. diputado queria que se tratase de este punto, podia haber hecho proposicion al efecto. Por estas razones la comision debe retirar este artículo, ó declarar las Cortes no haber lugar á votar sobre él.

El Sr. Calatrava: La comision ha presentado este artículo como una mera proposicion, y teniendo presente que las Cortes en realidad no han resuelto que los extranjeros se sujeten á toda la pena establecida por la ley en ciertos delitos. De los Sres. que impugnaron el artículo unos opinaban que debia invertirse el orden de la redaccion; otros que

debia reducirse la pena establecida; otros que debian expresarse los delitos cometidos en que se atentase contra la persona del Rey y contra la Constitucion. Asi que, en atencion á estas consideraciones ha presentado la comision esta proposicion en los términos referidos. Las Cortes decidirán si se ha de aprobar ó no.

El Sr. Ledesma dijo que las Cortes debian aprobar el artículo, puesto que la comision lo presentaba redactado en los términos que se debia.

El Sr. San Miguel: No reproduciré las razones que segun manifesté el otro dia habia en mi concepto para que las Cortes desaprobasen este artículo, como lo hicieron, y al mismo tiempo desaprobaron que volviese á la comision. En este supuesto creo que no puede volverse á tomar en consideracion este asunto mientras no se proponga por algun Sr. diputado por medio de una adiccion; la cual, admitida á discusion, se mande pasar á la comision.

El Sr. Martinez de la Rosa manifestó que los Sres. que habian impugnado el artículo habian sido de distinta opinion, y que no todos lo eran de que se castigase con igual pena á los extranjeros que á los nacionales en ciertos casos, sino que aun se debia rebajar la que se proponia. No entraré (continuó) en la cuestion pasada, y solo diré que en mi concepto se ha dado una gran importancia á las razones que se han alegado contra este artículo. Una de ellas es el punto de rigurosa justicia, que es de los argumentos mas fuertes; y todavia habria lugar de hacer varias reflexiones sobre él, porque aun en la igualdad legal debe haber en el código ciertas consideraciones respecto de la ignorancia mas ó menos disculpable. En aquellos puntos que son de simple policia y meramente peculiares de esta Nacion no es mas disculpable la ignorancia en un extranjero que viene de otro pais, que no conoce nuestra lengua, y que tal vez no tiene motivo de comunicacion, que no en un nacional? El mismo privilegio que se dice darse al extranjero redundaba en beneficio de la Nacion. Asi que, en mi concepto no puede haber obstáculo en la aprobacion de este artículo.

El Sr. Romero Alpuente: Me opongo á este artículo, porque ó debe imponerse al extranjero toda la pena, ó ninguna. El Sr. preopinante ha manifestado algunos de los principios de este artículo, y es que no se puede existir el mismo conocimiento de una ley á un extranjero que á un nacional, porque éste desde que mama conoce la ley, la está viendo practicar, é imponer las penas correspondientes. Pero quién ha visto hasta ahora imponer mitad de pena en el caso de haberse infringido una ley? Esta da una excepcion á los extranjeros, como es la ignorancia, lo cual no se verifica con muchos nacionales, que no estan enterados de las leyes municipales, y á los cuales aun despues de calificada la ignorancia se les impone toda la pena. Ademas se dice que la ignorancia ha de ser cierta ó verosimil: ¿y es lo mismo probar una ignorancia que otra? Yo creo que admitida la ignorancia, siendo cierta, debe valer. Es verdad que por el modo indefinido que algunas leyes tienen en el modo de expresarse se ha impuesto una pena extraordinaria á un delito; pero si en aquellos tiempos por falta de leyes se hacia esto, no creo que debamos tomar en el dia semejantes arbitrios. Impóngase una pena, y que sea distinta, respecto de la ignorancia cierta y la verosimil. Por estas razones considero que el artículo debe desaprobarse en cuanto se impone la mitad de la pena cuando hay certeza de la ignorancia de la ley que se ha violado.

El Sr. Puchet: Abundo en la opinion de los Sres. de la comision, y creo que resultará un beneficio á la Nacion de que se apruebe este artículo. En la sesion en que se trató este artículo sucedió que los que ganamos la votacion la hemos perdido. Yo voté contra el artículo, porque me parecia mucha la pena que se imponia á los extranjeros, y resultó que por la desaprobacion del artículo se les impone toda. Asi creo que no puede ser esta la opinion de las Cortes. El argumento mas fuerte que se hizo para desaprobare el artículo 11 fue el que hizo el señor San Miguel de que no se debe tratar con mas consideracion á un extranjero que á un nacional; pero me parece que este argumento está bueno para que á un nacional se le disminuya la pena, y no para que se le agrave á un extranjero, y por consiguiente le considero muy á propósito para cuando se trate del reglamento de policia, y no para la discusion actual.

Debe tenerse presente que los nacionales, aunque sean de diferente provincia, al poco mas ó menos estan al corriente de los usos y costumbres principales de la Nacion; lo cual no sucede con un extranjero. Yo no lo soy en España, y hay aqui ciertos usos que me han chocado tanto como les choca á los españoles europeos los de América, principalmente en cuanto á la diferencia por causa del clima, de costumbres y usos en las leyes de policia verdaderamente reglamentarias. El argumento que ha hecho el Sr. Romero Alpuente no tiene influencia alguna, porque á un nacional se le impone toda la pena porque se debe presumir que la sabe; y así, probando el extranjero la ignorancia cierta ó verosimil, no debe haber lugar á la pena.

Despues de haber hecho varias reflexiones sobre este asunto, concluyó manifestando que debia aprobarse la proposicion que la comision presentaba, y que si no se admitia por ser proposicion de la comision, la haria segun las facultades que tiene todo diputado para ello.

El Sr. S. Miguel deshizo algunas equivocaciones que dijo habia padecido el Sr. preopinante.

Se declaró en seguida el punto por suficientemente discutido; y habiéndose procedido á su votacion, resultó desaprobarse por 50 votos contra 54.

La misma comision presentó á la deliberacion de las Cortes el párrafo 3.º del artículo 17, redactado en estos términos:

3.º « Los que habiendo ordenado, sugerido, aconsejado, enseñado

ó facilitado voluntariamente y á sabiendas la egecucion de un delito, ó sobornado, amenazado ó provocado para ella, son causa de que en vez de aquel delito se cometa otro mayor ó diferente por consecuencia ó efecto inmediato de la orden, consejo, instruccion ó amenaza &c.»

El Sr. Romero Alpuente hizo varias reflexiones para manifestar que debia imponerse mayor pena al que mandaba cometer un delito que al que lo aconsejaba; á lo que contestó el Sr. Vadillo que muchas veces el consejo solia ser mas funesto que no el mandato, segun las circunstancias particulares que podia haber; y que siendo casi imperceptible la diferencia que hay entre uno y otro, no se podian establecer distintas penas á unos que á otros.

El Sr. Romero Alpuente: No hallo diferencia alguna entre lo que propone la comision y lo que desaprobaron las Cortes en la sesion anterior. En cuantos libros buenos y malos de derecho se han escrito no se reconoce mas caso de los que se citan en el artículo que el de mandato, esto es, manda uno á otro cometer un delito, y este se excede. Los juriconsultos se dividen respecto de este caso en dos opiniones, porque no todos convienen en que debe ser responsable el que mandó un delito de otro diferente ó mayor que resulte. Los principios generales del delito son la intencion y el daño; y no habiendo ni uno ni otro respecto de un delito mayor que otro que aconsejó ó mandó, no debe ser el que verificó esto responsable del delito que no mandó. Supongamos que uno manda robar á una muger, y esta en el acto de quererla coger forcejea, y tanto que resulta matarla á quien se le mandó robarla. ¿Podrá ser esta la intencion del que mandó? De ninguna manera; ¿y se le deberia imponer la pena respecto del delito de la muerte? Yo creo que no; pues ni aun en los delitos que tienen relacion entre sí no deberia hacerse responsable al que lo aconseja: ¿qué será respecto de los delitos que no tienen contacto alguno con aquel que lo manda ó aconseja? Siendo pues la pena un dolor que sirva de contrapeso al placer, ¿cómo hemos de poner este contrapeso á un placer que no existe? porque en el ejemplo que he referido no puede caber en la cabeza del hombre que mandó robar á una muger el que la matasen. La pena que de ningun modo puede corresponder al fin principal, y en que por otro lado se castiga un delito cometido contra la intencion y voluntad de un hombre, no creo que debe aplicarse. Por estas razones, y teniendo alguna mas confusion este artículo que el que desaprobaron las Cortes, creo que debe reprobarse.

Se suspendió esta discusion; y se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Romero Alpuente, Alonso Lopez, Lallave (D. Pablo), Ay starán, Gasco, Camus y Herrera, Diaz del Moral, Michelena, Dávila, Navarro (D. Andres), Muñoz, Vadillo, Quiroga, Yuste, Navarro (D. Felipe), Pierola, Hermosilla, Moreno, Méndez, Solana, Romero (D. Josef) y Diaz Morales.

« Pedimos á las Cortes se sirvan recomendar á la comision, á la que pasó el mensaje de S. M. sobre las ocurrencias de Cádiz, su mas breve despacho.»

Admitida á discusion manifestó el Sr. Calatrava que los individuos de la comision no habian perdonado fatiga alguna para corresponder á la confianza del Congreso. Si esta recomendacion (continuó) no llevase consigo una especie de inculpacion á la comision, me contentaria con aplaudir el zelo de los Sres. que la han suscitado; pero no puedo menos de manifestar á las Cortes que se necesita tiempo para desempeñar el encargo de la comision, el cual no sabe si lo presentará con el acierto posible, y que exige un asunto de esta clase, sin el tiempo que cree absolutamente necesario. Yo no sé si otros individuos mas ilustrados podrian presentarlo con mas prontitud; pero lo que puedo asegurar es que á pesar de la falta de salud de algunos de los individuos de la comision, desde que se les nombró no han dejado de reunirse una noche siquiera; y en algunas de ellas, como no ignoran algunos de los Sres. diputados que han firmado esa proposicion, se han retirado á las dos de la noche, teniendo algunos de ellos que faltar á su principal obligacion, que es la de asistir al Congreso, por estar en sus casas preparando trabajos.

El Sr. Romero Alpuente: El negocio de que se trata se presentó al Congreso de una manera que se creia se iba á despachar en el mismo dia; pero las Cortes con la madurez que les es propia creyeron que debia dársele toda la extension de que fuese capaz. La comision, segun lo que dice el pueblo, ha trabajado muchísimo, y puedo asegurar al Congreso que ya la Diputacion permanente ha hecho una representacion á S. M. sobre las medidas que en estas circunstancias conviene adoptar. Yo digo este hecho como que corre por rumor del pueblo. Si ha habido instruccion bastante para dar este paso la Diputacion permanente, me parece que podia haberla tambien para despachar el otro asunto. Pero de todas maneras, sea lo que se fuere de este hecho, lo cierto es que se tiene en expectation á todo el mundo por la detencion de un negocio, que al menos por el semblante que presenta, por los síntomas que se dejan ver, y por lo mucho que importa cortar sus progresos, reclama una providencia pronta, si no del todo definitiva, que al menos corte y no ponga en estado de aumentar los males que se presentan por medidas del Gobierno, que si en algun punto hubieran tenido cumplimiento, la anarquía hubiera sido inevitable.

Bajo estos principios no es extraño que unas diputadas tan amantes de su patria, como los mismos Sres. de la comision, manifiesten esta especie de zelo ardiente, sin que envuelva ningun género de desconfianza, y tratándose de una época en que no puede detenerse este negocio tanto como en otra; porque los incendios se apagan si se acude á ellos inmediatamente, no dando espera alguna. Asi que, siendo un asunto de los mas interesantes en que pueden ocuparse las Cortes el de que se trata, y no reduciéndose la proposicion á otra cosa que á excitar el

zelo de los Sres. de la comision, sin que se crea de ningun modo por eso que no corresponden á la confianza del Congreso, creo que debe aprobarse esta proposicion.

El Sr. Vadillo apoyó la proposicion, manifestando que aunque estaba persuadido de que los Sres. de la comision no perdonarian medio ni fatiga alguna para desempeñar su encargo, considerando que las circunstancias cada dia estrechan mas, y que era muy urgente adoptar una medida en este asunto, creia conveniente que se diese este testimonio público, sin que por esto se censurase la conducta de los Sres. diputados de la comision.

El Sr. Martinez de la Rosa: Sin entrar en la discusion de la proposicion debo manifestar que extraño que por un diputado del Congreso se hable de la Diputacion permanente. Esta merece cierta delicadeza, y no se debe poner en contraposicion de su conducta lo que dice un mero rumor. No entraré á hablar de cuál ha sido la conducta de la diputacion, porque no me toca ni tengo derecho á hacerlo; pero sí tengo una obligacion de decir al Congreso entero y á la faz de la Nacion, que la Diputacion permanente sabe la Constitucion que ha jurado, y que no propone medidas al Gobierno.

El Sr. Romero Alpuente: La representacion que he indicado se reduce á manifestar á S. M. la necesidad de tomar medidas, y no á proponerlas.

Se declaró la proposicion suficientemente discutida, y no se aprobó.

El Sr. Calatrava: Debo manifestar para satisfaccion de los señores que han firmado la representacion, que la comision tiene adelantados sus trabajos, y espera presentarlos á las Cortes dentro de uno ó dos dias. Debo decir ademas de lo que ha expuesto el Sr. Martinez de la Rosa, que si algun individuo de la comision lo es de la Diputacion permanente, no puede hacer uso como individuo de la primera de lo que sabe como individuo de la segunda; siendo totalmente independiente la Diputacion permanente de la comision y de las Cortes.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutiria el dictamen de las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público, acerca del derecho de registro en la venta de bienes nacionales; varios artículos reformados, presentados por las comisiones de Hacienda y Comercio sobre aranceles, y en seguida se continuaria la discusion del código penal.

Se levantó la sesion á las tres y cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Guerra.

En 1.º de Julio del año próximo pasado se comunicó al comandante general de Andalucía la Real orden siguiente:

» He dado cuenta á S. M. de la exposicion hecha en 4 de Setiembre de 1817 por el capitán general que fue de Andalucía marques de Castellodorsius, en la que manifestaba que los oficiales generales residentes de cuartel en Córdoba se negaban constantemente á tomar el mando de las armas, ateniéndose al sentido literal de la Real orden de 28 de Abril de 1791; y S. M., con presencia de lo informado por el extinguido consejo de la Guerra, se ha servido resolver que con arreglo á la Real orden de 15 de Junio de 1784 deben los oficiales generales, donde no haya gobernador ó comandante de armas nombrado, encargarse y desempeñar el mando de ellas, por el orden de grados y antigüedad que está mandado para los actos del servicio; pero con la circunstancia precisa de que tengan destino de cuartel en la provincia, y residencia en el pueblo, con arreglo á lo mandado en Real orden de 23 de Enero de 1797, en la que se declara al mismo tiempo que los brigadieres no se consideraran como retirados, sino en la misma clase que los generales.»

Y habiendo ocurrido posteriormente varios casos iguales á los que produjeron la expresada Real resolucion, ha resuelto S. M. que se circule para generalizar su cumplimiento; para cuyo efecto lo comunico á V. de su Real orden. Madrid 28 de Noviembre de 1821.

Circular del ministerio de Hacienda.

» Habiendo llegado á noticia del Rey que en algunas oficinas de la Hacienda nacional se exigen derechos por la expedicion de certificaciones de créditos que reclaman los acreedores del Estado, se ha servido resolver que cese de una vez y para siempre semejante costumbre, por el principio justo de que los empleados del Gobierno estan dotados con los sueldos de sus destinos para que sirvan en todo lo que es de sus atribuciones, y bajo cuyo concepto se les consideró para dotarlos, y ellos se comprometieron á servirlos en el hecho de aceptarlos. De orden del Rey lo comunico á V. S. para que disponga el mas exacto cumplimiento de la anterior resolucion. Madrid 3 de Diciembre de 1821.»

Direccion general de rentas.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en papel de 24 del pasado me comunica entre otras cosas lo siguiente:

» He dado cuenta al Rey de la exposicion de V. S. de 19 de Octubre anterior, y de la del director del papel sellado de 22 del mismo, sobre el abono que debe hacerse á los expendedores del tabaco, papel sellado y letras de cambio por razon de la venta; y enterado S. M. de todos los antecedentes del particular, se ha servido resolver, conformándose con el parecer de V. S., que se distribuyan en cinco clases la de los expendedores, señalándose el 3 por 100 en las poblaciones de mas de 400 almas: en las de 30 á 350 el 5 por 100: en las de 20 á 250 el 6 por 100: en las de 10 á 150 el 8 por 100; y en las de 50 en adelante el 10 por 100; cuya escala debiera rectificarse segun acredite la experiencia; y en cuanto al abono que deba hacerse por la venta del

papel sellado y letras de cambio que informe el director del registro, manifestando su dictamen. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.»

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, sirviéndose V. S. darme aviso del recibo. Madrid 1.º de Diciembre de 1821.

Contaduría mayor de cuentas.

Quien tuviere noticia del paradero ó pueblo de la naturaleza de D. Josef de la Cruz Gomez, capitán que fue del batallon de tiradores de Cuenca, y que en primeros de 1811 se pasó al ejército frances, ó de alguno de sus herederos, se servirá avisarlo á esta oficina, la que necesita averiguarlo para asegurar los intereses pertenecientes á la Hacienda pública.

La junta general directiva de casas de moneda empezará á recibir medios lises para el resello desde el lunes 10 próximo en la casa nacional de moneda, calle de Segovia, con arreglo al decreto de las Cortes extraordinarias de 19 del mas anterior.

El Gobierno ha recibido la siguiente exposicion:

» Señor: La diputacion provincial de la Mancha tiene el honor de presentar á V. M. los sentimientos de su constante adhesion á la ley fundamental del Estado que ha jurado, y su respeto á la sagrada Persona de V. M. consignado en aquella. Quisiera borrar de la memoria los motivos que obligan á esta diputacion á acudir hoy al trono de V. M.; pero son, Señor, tales y de tanta consecuencia, que el silencio mismo de ellos ofenderia la delicadeza de este cuerpo constitucional, cuyos individuos, como todos los ciudadanos de esta provincia, quieren solo la conservacion del Código precioso que nos rige, y será la prosperidad de la Nacion y el áncora de nuestras libertades públicas.

» Los enemigos de ellas; los que bajo el velo de sus defensores abrigan ideas de destruirlas; los que no contentos con el admirable orden que establece la Constitucion quisieran su absoluto trastorno, y con él todos los males de la anarquía mas espantosa, esos son, Señor, los que provocan esas representaciones, en que se manifiesta la mas decidida desobediencia, los que amañan su formacion, y los que acaso con la fuerza moral arrancan las firmas de ciudadanos menos cautos para darlas un valor aparente y seductor; pero que encierran el veneno mas activo, y conspiran á la division de opiniones, al trastorno general de ideas y á otros fines mas tristes y perjudiciales.

» La Nacion ha jurado con V. M. observar la Constitucion: ella no solamente señala las atribuciones y facultades que tiene V. M., sino que tambien marca el único camino para pedir y hacer efectiva la responsabilidad de todos los que se separen de sus principios ó abusen de sus encargos, cualquiera que sea el infractor. El que desconoce esas reglas, el que presumiéndose mas constitucional altera el orden prescrito en nuestro Código, ese es su enemigo, y sobre él debe descargar toda la fuerza de la ley. ¿Qué podria añadir esta diputacion provincial á cuanto con este motivo han manifestado á V. M. tantas otras corporaciones constitucionales? V. M. tiene en su mano los medios de hacer egercutar cuanto se previene en la Constitucion y cuanto disponen las leyes; y pues toda idea ó sugestion contraria á ella es un verdadero atentado que procura desquiciar el hermoso enlace que une á V. M. con la Nacion, egerza V. M. los medios constitucionales que estan en sus facultades para hacerse obedecer: haga V. M. conocer que la conservacion del edificio político depende de la observancia de la ley, y que el que se separe de los medios que ella tiene establecidos desea solo la ruina de su patria, y con ella todo género de aflicciones y desastres.

» La diputacion provincial de la Mancha, que á nadie cede en respeto á V. M. y amor á la Constitucion que ha jurado, se lisonjea de que recibirá V. M. esta reverente exposicion como la expresion del mas vivo deseo de que se conserve ileso ese sagrado Código, objeto de nuestras felicidades y esperanzas. Constitucion, Señor, hemos jurado solemnemente: nada pues queremos que se separe de cuanto establece: fuera de nosotros toda otra idea y todo otro deseo.

» El cielo prospere y conserve la importante vida de V. M. muchos años. Diputacion provincial de Ciudad-Real y Diciembre 3 de 1821.—Señor = Juan Florin, gefe político interino.—Diego Muñoz y Pereiro.—Rafael Casimiro Lodaes.—Francisco Medrano y Peralta.—Sandalo Moreno.—Por acuerdo de S. E. Cristobal Catalan, secretario.

ANUNCIOS.

Ha salido el número 6.º del 4.º trimestre (33 de la coleccion) de las Décadas médico-quirúrgicas, el cual contiene: 1.º La continuacion del analisis crítico de la obra del doctor Broussais, donde este autor habla de la medicina de Alemania, de Inglaterra y de España. 2.º Sobre la cuestion de si es necesario ser médico viejo para ser hábil ó buen médico. 3.º Sobre la diferencia que hay entre los venenos y los medicamentos. Un largo artículo de variedades, donde se tratan puntos de fisiología, de cirugía práctica é instrumental, de terapéutica, y un caso raro de un niño que vivió sin esófago. 5.º Anuncios bibliográficos y notas.

Breviario político manual: máximas para saber vivir en el mundo, y conocer al hombre versado en él, escritas en obsequio del inocente por Juan de Pareja Cañizares. Esta obrita, impresa en 8.º, y que solo llena 7 pliegos, comprende lecciones de la mas sana moral y fina política que necesita saber y practicar el hombre para errar menos, y no ser engañado con tanta facilidad en la sociedad y su trato con los demas. Se vende en la librería de Sanz.